

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 7 y 24 minutos: pónese á las 4 y 36 minutos.

San Gregorio presbítero.

Artículo de oficio.

Exposición á S. M. la Reina Gobernadora.

SEÑORA:

Al ocuparme de la organización del grande armamento que V. M. se ha dignado decretar, y que debe poner pronto y feliz término á la desastrosa guerra civil que devasta algunas provincias de la monarquía, no he podido menos de notar con complacencia el ardor con que todas las clases del Estado se apresuran á tomar parte en esta medida verdaderamente grandiosa, y sobre todo el noble entusiasmo con que todos los cuerpos militares ven el vasto campo de gloria que se les presenta para dar nuevas, y si es dable, mas relevantes pruebas, de la lealtad y patriotismo con que hasta el día se han immortalizado en defensa de los justos derechos de la Reina nuestra Señora, identificados con las libertades nacionales. Y como en este generoso entusiasmo, Señora, á nadie han cedido los beneméritos individuos del cuerpo de Guardias de la Real Persona, he creído que faltaria por mi parte á lo que exigen la justicia si no diese lugar á dichos individuos en la organización arriba indicada, estableciendo entre las bases de esta la admision de aquellos en las armas de infantería y caballería del ejército, y en los cuerpos de milicias provinciales, segun cada cual elija en consecuencia de su afición ó de sus intereses particulares. Esta disposición proporcionará desde luego al ejército un gran número de buenos oficiales cuya aptitud y nobles principios producirán sin la menor duda inmediatos y excelentes resultados, facilitando la instrucción, y anticipando por consiguiente el momento de utilizar las grandes fuerzas que van á aumentarse, y cimentando en ellas el espíritu de lealtad y patriotismo que brilla en tan distinguido cuerpo, ventajas que serán doblemente importantes si al propio tiempo se dignase V. M. resolver que las vacantes que resultasen en dicho Real cuerpo no se proveyesen por ahora á fin de conciliar con esta disposición la severa economía que reclaman las urgencias del Real erario. Fundado en todo lo espuesto tengo el honor de presentar á V. M. el adjunto proyecto de Decreto, seguro de que V. M. se dignará acoger benignamente esta idea que me ha sugerido mi celo por el mejor servicio de la Reina mi Señora, y por el bien del Estado. Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1835.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El conde de Almodóvar.

Real decreto.

Deseando proporcionar al cuerpo de Guardias de la Real Persona ocasion de emplear mas activa é inmediatamente el celo por la justa causa del trono legitimo y de la libertad de la patria, de que me ha dado y da diariamente las mas relevantes pruebas, he venido, á nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, en decretar lo siguiente:

1.º En la organización de que actualmente os estais ocupando para el grande aumento de fuerzas recientemente decretado, se dará lugar á los individuos del cuerpo de Guardias de la Real Persona, colocándolos oportunamente en las armas de infantería y caballería del ejército y en las Milicias provinciales, estableciendo al efecto las bases generales que fueren necesarias, y que presentareis sin demora á mi Real aprobación.

2.º Las vacantes que por esta disposición resulten en dicho Real cuerpo, no se proveerán por ahora, á fin de conciliar esta medida con la economía indispensable que exigen las urgencias del erario. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 6 de diciembre de 1835.—A D. Ildefonso Diez de Rivera.

Habiendo resuelto por mi Real decreto de esta fecha que en el aumento del cuadro de oficiales que va á tener la infantería, caballería y Milicias provinciales por consecuencia del armamento de 1000 hombres, se dé colocación á los Guardias de la Real Persona en la forma que en el mismo se indica, he tenido á bien determinar, á nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, que en la aplicación de la citada gracia se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Se destina para los Guardias de la Real Persona que lo soliciten una tenencia de las que se aumentan en cada regimiento de Milicias provinciales, ó sean 43, que es el número de cuerpos de que consta esta arma.

2.ª Asimismo se les reserva una subtenencia por batallón y una plaza de alférez por regimiento en cada uno de los de infantería y caballería del ejército.

3.ª Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior se podrán colocar desde luego 20 Guardias en las vacantes que dejan los 32 alféreces que deben pasar á la Guardia Real de caballería en virtud de la Real orden de 29 de noviembre último.

4.ª A los Guardias que pasen á Milicias se les declara el carácter de tenientes de infantería con opción en provincia al medio sueldo de subtenientes.

5.ª Las solicitudes de los espresados Guardias se pasarán con las hojas de servicio é informes correspondientes á la junta de inspectores, donde se clasificarán sus instancias y se les declarará la antigüedad con arreglo á las instrucciones que he tenido á bien aprobar con esta fecha.

6.ª Respecto á las solicitudes de los demas individuos correspondientes á otras clases en el Real cuerpo de Guardias, me reservo determinar en sus instancias particulares lo mas conveniente al servicio y al deseo de los interesados en razon á no ser posible establecer reglas generales sobre este punto.

7.ª Atendiendo asimismo á lo que me ha espuesto el capitán comandante de la Real compañía de Guardias alabarderos, concedo á estos beneméritos individuos opción á las subtenencias de infantería designadas en el artículo segundo á los Guardias de la Real Persona, debiendo dirigirse sus solicitudes á la junta de inspectores segun lo prevenido en el artículo quinto.

Las disposiciones contenidas en el presente decreto se tendrán como adicionales al de 16 de noviembre último Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 6 de diciembre de 1835.—A. D. Ildefonso Diez de Rivera.

Instrucciones aprobadas con la propia fecha por S. M., y comunicadas á la junta de Inspectores para llevar á efecto lo dispuesto en los antecedentes decretos.

En conformidad á lo que prescribe el art. 5.º del Real decreto que S. M. se ha dignado expedir con esta fecha sobre la colocacion de los Guardias de la Real Persona y Alabarderos en los cuerpos del ejército y milicias, la junta general de inspectores se arreglará para la clasificacion de los individuos de que en el mismo se trata á las disposiciones que siguen:

1.ª No procederá á la clasificacion que se le comete hasta el dia 1.º de enero inmediato, á fin de que tengan tiempo los interesados de presentar sus solicitudes.

2.ª Entre los que soliciten pasar de tenientes á milicias se preferirán los mas antiguos si esceden los aspirantes del número de plazas que se les designan en el artículo 1.º del Real decreto.

3.ª Entre los que pidan pasar á caballería se preferirán tambien los mas antiguos, pero se atenderá á su talla, agilidad y circunstancias personales, especialmente á la de haber servido anteriormente en dicha arma.

4.ª En la clasificacion de los subtenientes de infantería, se dará entrada á los Guardias de la Real compañía de Alabarderos que lo soliciten, pero será precisa circunstancia para obtener dicha gracia el haber servido de sargento al menos en el ejército ó milicias y el no pasar de 35 años de edad; bien entendido, que ni estos ni los Guardias de la Real Persona que hayan servido en cuerpos del ejército, han de tener colocacion en los regimientos en que hubiesen servido anteriormente.

5.ª Los Guardias de la Real Persona que prueben cuatro años de servicio dentro ó fuera del cuerpo, disfrutará la antigüedad de alféreces desde el dia en que entraron de Guardias. Pero los que pasen de subtenientes á la infantería tendrán esta ventaja aunque no cuenten mas que un año de servicio. Los que salgan á tenientes de Milicias tendrán la antigüedad de tales en la infantería por la data de los despachos que se les espidan, disfrutando respecto á la antigüedad de subtenientes en los casos que puedan convenirles, las mismas ventajas que quedan concedidas á los que pasen de subtenientes á la infantería. Esta disposicion se entenderá igualmente con los Guardias Alabarderos que pasen de subtenientes á la infantería.

6.ª Verificada la clasificacion conforme á las reglas que quedan enunciadas, la junta dispondrá que una comision compuesta de los oficiales de infantería, caballería y Milicias que tiene en su secretaría correspondientes á las inspecciones de estas tres armas, se encargue del exámen de los individuos, el cual se verificará con arreglo á las Reales órdenes de 15 de julio y 1.º de octubre del presente año, reduciéndolo á lo estrictamente necesario atendidas las circunstancias actuales. Por lo que respecta al exámen práctico de los que hayan de ingresar en la caballería, la referida comision de oficiales se pondrá de acuerdo con el inspector de dicha arma en los puntos que le sean relativos, resolviendo por sí la junta de inspectores sobre cualquier duda que ocurra.

7.ª Si el aspirante no fuere aprobado en el exámen, se le dará un mes de término para que se presente á sufrirlo de nuevo, y si, contra lo que debe esperarse, volviere á ser reprobado, quedará sin curso su solicitud.

8.ª El que desempeñe las funciones de Presidente en la comision de exámen podrá entenderse directamente con

los interesados y con los cuerpos de que procedan en cuanto diga relacion á este asunto.

9.ª Instruido el expediente de cada individuo con las notas de aptitud y demas que convenga, se pasará á este ministerio de la Guerra á fin de que pueda recaer la resolucion de S. M., y expedirse las órdenes oportunas. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes en la junta que preside. Dios guarde á V. muchos años. Madrid de diciembre de 1835.—Almodovar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales órdenes.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion en que la duquesa viuda de S. Fernando y de Quiroga solicita, que por consecuencia del Real decreto de 3 de setiembre último se mande ponerla en posesion de las dos dehesas de Araya y Val de Alcantara, pertenecientes á la encomienda mayor de Alcantara, que hoy posee el Real patrimonio, y compró su difunto marido el duque de los mismos títulos en la época Constitucional: y S. M., teniendo presente no solo el decreto de las Córtes de 9 de noviembre de 1820, sino tambien los Reales decretos de 13 de octubre de 1815 y 4 de agosto de 1818, oida la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido declarar que las fincas de que se trata están comprendidas en el Real decreto citado de 3 de Setiembre último, y por consecuencia deben devolverse á la duquesa viuda de S. Fernando sirviendo de regla general esta resolucion para todas las enagenaciones de igual naturaleza. Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para los efectos consiguientes en la mayordomía mayor de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de noviembre de 1835.—Sr. mayordomo mayor de S. M.

Por el Real decreto de 28 de noviembre próximo sirvió S. M. la Reina Gobernadora designar el traje de ceremonia, que se ha de usar en los tribunales y un distintivo para que sean conocidos y respetados los magistrados y jueces que ejercen la jurisdiccion ordinaria; pero considerando que algunas personas comprendidas en dicho Real decreto, ó por apego á usos antiguos, ó por escusar los gastos que puede ocasionar el traje nuevo, preferirán continuar con el que han llevado hasta ahora, se ha servido S. M. declarar que el mencionado Real decreto no es obligatorio sino para las personas que entren nuevamente en las respectivas clases de que habla aquel, quedando de consiguiente á las que ya están en ellas la facultad de usar el antiguo ó el moderno. Tambien se ha servido S. M. declarar que es facultativo en los mismos términos el uso de la medalla de distincion, cuando los magistrados y jueces no tengan que obrar activamente, y hacerse conocer, para ser obedecidos y respetados y que la de los ministros togados sea sobredorada ó de oro, para que resulte la diferencia notable que requiere su categoria superior. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1835.—Alvaro Gomez.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 1.º de diciembre.

Se abre á las doce.

Leída el acta de la sesión anterior por el Sr. secretario Cortés, fué aprobada.

El Sr. Batron toma la palabra, y aunque no puede oírsele por la debilidad de su voz, deducimos de la respuesta del Sr. Presidente que pedía se insertase su nombre entre los de los individuos que se hallaron en la sesión de ayer presentes á la votación nominal, y aprobaron el 2.º párrafo del proyecto de contestación, tal como la comisión lo presentaba. La respuesta del Sr. Presidente es que en las votaciones nominales no pueden insertarse mas nombres, segun el Reglamento, que los presentes en el acto de votar; pero que se insertaria en el acta el deseo del señor Procurador, con lo que satisfecho este, volvió á tomar su asiento.

El Sr. secretario Onís da cuenta de un oficio del señor Ministro de Gracia y Justicia, al que acompaña impresos é índice de los decretos expedidos por la secretaria de su cargo. El Estamento queda enterado.

Lo queda tambien de otro dirigido por el Ministerio del Interior, remitiendo el acta de la elección celebrada en Córdoba para reemplazar al difunto Sr. Cañaveral, habiendo recaído la elección en el Sr. Espinosa de los Monteros. Se manda pasar á la comisión de poderes.

Estando leyendo el dicho Sr. secretario entran los Ministros de Gracia y Justicia y Guerra.

El Sr. Presidente: continúa la discusión por párrafos del proyecto de contestación al discurso del trono.

Leído el 3.º por el Sr. secretario Montes de Oca, pide la palabra en contra el Sr. Perpiñá, y en pró el señor marques de Torremejía.

El Sr. Puche toma unicamente la palabra para hacer dos advertencias acerca de dos erratas que se han padecido en los impresos repartidos á los Sres. Procuradores del proyecto de contestación; pero que no se encuentran en la inserción que de dicho proyecto hicimos nosotros en la sesión del miércoles 25 del pasado.

El Sr. Perpiñá: Cuando se trató ayer de la totalidad del proyecto, se hicieron varias observaciones acerca del párrafo que ahora nos ocupa; y se dirigian aquellas indicaciones á que se hiciese alguna en el proyecto sobre la poca observancia por parte de alguno de nuestros vecinos del tratado de la cuádrupla alianza: la comisión contestó á esto victoriosamente diciendo, que á nosotros lo que nos constaba de oficio es lo que nos ha dicho S. M. en su discurso de apertura, y verbalmente el Sr. Presidente del Consejo, y debería por lo mismo presentarse este párrafo de una manera que no diese el mas mínimo fundamento á poder interpretarlo contra lo que á mi entender significa. S. M. nos ha dicho: *Fiel á la misma confederacion, el rey de los franceses, mi augusto tío, ha autorizado tambien la traslación desde las costas de Africa á Cataluña de esa legion extranjera &c.* Esta expresión viene ligada con el anterior periodo en el que se dice que el rey de la Gran Bretaña dió licencia á sus súbditos para que se alistasen en la legion inglesa que debia venir á España para ayudar nuestra justa causa; por lo que siendo el objeto principal de esta parte del discurso régio, no los servicios prestados por la legion extranjera, sino la fidelidad con que el rey de los franceses cumple el tratado de la cuádrupla alianza, podria redactarse el párrafo con mas claridad, pues segun ahora está, parece mas bien que la satisfaccion del Estamento recae sobre los servicios prestados por la legion extranjera, que por haberse mantenido el rey de los franceses fiel á lo pactado. (Entran en el salon, el Sr. Presidente del consejo de ministros, y el secretario del despacho del interior). Insiste aun el orador en que se varie este párrafo, y ataca en el final la palabra *sus representantes*, cuando se trata de que al Estamento le basta saber la línea en que otras potencias se conservan, no siendo la de la amistad: dice que el *sus representantes* alude, segun el sentido gramatical, del que por ningun título quiere se prescindá, á las potencias extranjeras, y no á la Nación española, deteniéndose demasiado en este punto.

Tocando la palabra al Sr. Puche, y no hallándose presente, la toma.

El Sr. Argüelles: Si yo no tuviera una prueba positiva de que el Sr. Procurador que acaba de hablar, niega en los términos mas explícitos y vigorosos su aprobación al proyecto de contestación al discurso del trono, me hubiera convencido de ello por el espíritu que anima á S. S. de atacar por cualquier medio á la comisión. Pudiera manifestar mas por estenso las razones que hay para dejar pasar el

proyecto de contestación tal como la comisión lo presenta, pero respetando las luces del Sr. marques de Torremejía que tiene pedida la palabra en favor de la comisión, dejo á su elocuencia el que pueda esplanarse mas defendiendo el proyecto; y diré solo en contestación al Sr. Procurador por Tarragona, que el ánimo de los individuos de la comisión jamas ha sido, como pudiera suponerse de las expresiones de S. S., el introducir la division entre los que componen la legion extranjera y el rey de los franceses, el que ha prestado un grande auxilio á nuestra causa, permitiendo la traslación de dichas fuerzas á nuestras costas. La legion extranjera depende del gobierno frances, y por lo tanto cuantos elogios se la tribuyen como premio á su valor, tantos recaerán sobre el gobierno que la ha mandado á nuestro suelo; y seria una idea propia de un enemigo de la patria, la que puede nacer contra la comisión, de las palabras del Sr. Procurador que acaba de hablar, cual es la de que se trataba de introducir la discordia entre el rey de los franceses y la legion extranjera; y no esperaba seguramente unas inculpaciones de esta clase cuando ni se cree ni es merecedora de ellas. La comisión no tiene mas datos que los que el gobierno la ha presentado, y ha creído que debia contestar del modo que lo ha hecho: ella no califica los servicios que se prestan al gobierno, los calificará cuando llegue el tiempo en que se la sometan, pero ahora no; y solo ha seguido la graduación y orden que se observa en el discurso del trono.

El proyecto se funda en un solo punto, y es en la confianza ilimitada, y por mi parte entera, que debe concederse al gobierno y yo doy mi confianza, no á personas particulares, sino á hombres públicos, á hechos de que no se puede desentender ninguno, y que han merecido el aprecio de la nación; y le doy mi apoyo porque le he visto adoptar los principios que siempre he juzgado propios para el bien de la patria. Bajo este aspecto he visto animados de estos mismos deseos á todos mis compañeros de comisión, y de aquí hemos partido juntos y hemos redactado el proyecto tal como se encuentra, dirigido á que el estamento preste su cooperación al gobierno; pero no de un modo que se prive para en adelante de la libertad é independencia para poder censurar los actos del ministerio si acaso lo mereciesen. Y da fin á su discurso manifestando que la comisión ha hecho la justicia que debe al rey de los franceses por los auxilios que ha prestado á la nación española, por la alianza que está apoyada en los intereses de las naciones y de los gobiernos.

El Sr. Vega y Rio pide la palabra en contra.

El Sr. Perpiñá hace algunas aclaraciones.

El Sr. Lecaroz manifiesta entre otras cosas que no pudieron oírsele, que en el proyecto de contestación pudiera suprimirse la palabra *tanto*, cuando se habla de las potencias que no han reconocido el gobierno de la Reina nuestra Señora, diciéndose; y *si no lo es tanto que otras potencias &c.*; pues si bien no es sensible para la nación española que la reconozcan ó no, tampoco es satisfactorio, y si enteramente indiferente; por lo que pudiera decirse: *y no lo es que otras potencias &c.*

El Sr. Alcalá Galiano pide la palabra, como individuo de la comisión, para despues que haya hablado el Sr. marques de Torremejía.

El Sr. marques de Torremejía. Despues de lo dicho por el Sr. Argüelles en contestación al Sr. Perpiñá, parecerá tibio cuanto yo digo, pero no puedo dejar de hacer algunas observaciones que creo oirá el estamento con indulgencia, pues son sobre uno de los puntos mas interesantes que se abrazan en el proyecto. Es una costumbre en los gobiernos representativos considerar el discurso de la corona como uno de los documentos diplomáticos mas interesantes, por lo que es indispensable que se proceda en ello con toda la circunspección posible por parte de los ministros, é igualmente en su contestación por los estamentos, que al darlo se tratan por decirlo así, la línea que en adelante se proponen seguir. Los estamentos pueden hablar sobre muchos puntos, porque sus individuos que vienen de las provincias están enterados del estado y necesidades del país, pero en las relaciones diplomáticas, el gobierno solo es quien puede hablar sobre ellas, porque él es el que las sabe. El nuestro nos dice ahora el estado de nuestras relaciones extranjeras, y por él sabemos que una parte de los de Europa reconocen á la Reina nuestra Señora, y otros no, aunque á pesar de sus ideas é intereses, que no son los mismos que los nuestros, permanecen pasivos en el reconocimiento, re-

frenados por la opinion pública, por esa gran potencia elevada sobre las demas potencias, y que tan propicia es en toda Europa á nuestra causa. Hay si entre los gobiernos de Europa esta diferencia de aliados y no aliados para nosotros, pero no puede decirse que ninguno de los primeros haya faltado á lo que en los tratados se ha convenido, y debe ser muy satisfactorio para nosotros que en los momentos aciagos en que nuestra patria se ha encontrado haya tenido, y tenga aun, por amigos á unos gobiernos tan fuertes como que son los principales de Europa.

(Se concluirá.)

PALMA.

Orden de la plaza del 23 para el 24 de diciembre.

Capitan de dia D. Juan Barceló: parada Provincial y Guardia nacional de infanteria: capitan de hospital y provisiones, y primer cuarto de ronda Guardia nacional de infanteria, rondas y contrarondas Guardia nacional de artilleria.—En este dia presentarán los cuerpos de la guarnicion en la secretaría de la capitania general el estado de presos para ser visitados por S. E. los que los tengan. —Juan Coll.

Sigue el registro de los donativos para la actual quinta.

Sumas anteriores publicadas en el Diario del dia	Fondo general.		Id. para los Nacionales.	
	Libras	suel. din.	Libras	suel. din.
22 del actual	4358	16 5	436	11 7
D. ^a María Perez de Quifones viuda de Comasema.	12	10		
Dr. D. Rafael Salvá Pro.	6	15		
D. Martin Mayol.	6	15		
Suma	4382	18 1	436	11 7

Palma 22 de diciembre de 1835.—Andres Barceló.—Gabriel Font depositario.

Sigue la subscripcion de acciones para la actual quinta.

Núm.	Manz.	Casa.	Accio- nes.	Libras.
Suma anterior publicada en el diario del 23				196 1568
139	78	9	Juan Gelabert de Bartolomé y de Antonia Ros: ocho lib. por una accion.	1 8
140	176	44	D. Onofre Gonzalez de D. Juan y de D. ^a Catalina Gaymari: idem.	1 8
141	183	27	José Carbonell de Nicolas y de Francisca Burgués: veinte y cuatro libras por tres acciones.	3 24
142	123	32	José Fuster de otro y de Leonor Miró: idem.	3 24
143	46	7	Antonio Ripoll de Pedro Antonio y de Juana Ana Morey: diez y seis libras por dos acciones	2 16
144	75	3	D. José Fullana de Pedro y de Catalina Ginard: ocho lib. por una accion.	1 8
145	59	35	D. José Alemany de don Gerónimo y de D. ^a Josefa Marcel: veinte y cuatro lib. por tres acciones	3 24
146	120		D. Salvador Rungaldier de D. José y de D. ^a Josefa Palent: ochos libras por una accion.	1 8
147	177	9	D. Juan Bosch de D. José y de D. ^a Juana Medina: diez y seis libras por dos acciones	2 16
148	123	35	José Miró de otro y de Beatriz Valenti: ocho libras por una accion.	1 8

149	191	27	Juan Forteza de Mariano y de Maria Ana Pomar: idem.	1 8
150	237	20	Francisco Serrá de Antonio y de Catalina Gomila: diez y seis libras por dos acciones	2 16
151	44	29	D. Juan Coll de D. Antonio Pablo y de D. ^a María Crespi: idem.	2 16
152	179	39	José Verd de Juan y de Margarita Bibiloni: ocho libras por una accion.	1 8
153	63	20	Miguel Fuster de Jaquin y de Maria Rosa Forteza: idem.	1 8
154	226	17	D. Francisco de Paula Morey de otro y de D. ^a Gerónima Xamena: id.	1 8
155	4	42	D. Gabriel José Rosselló de otro y de D. ^a Joaquina Monserrat: idem.	1 8
156	197	2	D. José Ferrá de Juan y de Catal. ^a Puigserver id.	1 8
157	193	34	D. Antonio Nadal de otro y de Francisco Oliver: idem.	1 8
158	225	65	D. Claudio Marcel de D. Antonio y de D. ^a Margarita Rullan: idem.	1 8
159	35	29	D. Nicolas Terrers de D. José y de D. ^a Juana María Jacuotot: idem.	1 8
160	24	15	Antonio Pericás de otro y de Marg. ^a Oliver: id.	1 8
161	44	7	D. Rafael Rosselló de D. Juan y María y de doña Paula Castañer: cuarenta lib. por cinco acciones.	5 40
162	44	7	D. Juan Rosselló hermano del anterior: idem.	5 40
163	6	6	Lorenzo Sampol de otro y de Pedrona Garau: diez y seis lib. por dos acciones	2 16
164	10	6	Jaime Tomas de Francisco y de Francisca Gervera: veinte y cuatro lib. por tres acciones.	3 24
165	74	9	Ramon Baró de José y de Juana Ana Moragues: ocho lib. por una accion.	1 8
166	140	30	D. Bartolomé Castelló de otro y de María Josefa Sard: idem.	1 8
167	64	3 y 4	Rafael Ignacio Forteza de otro y de Margarita Pomar: idem.	1 8
168	116	70	Pablo Tarongi de Pedro José y de Maria Piña: veinte y cuatro lib. por tres acciones	3 24
169	6	34	D. Antonio Maria Marcó de D. Agustin y de D. ^a Coloma Mataró: ocho libras por una accion.	1 8

Palma 22 de diciembre de 1835.—Gabriel Font depositario.

El 30 del corriente mes á las once de su mañana en el archivo de la porcion temporal se pondrá á pública subasta el diezmo de verdes del término de Palma y Marratxi, espectante á las mesas episcopal y capitular en el año próximo 1836.

Teatro.

Se está ensayando la gran comedia de magia en 3 act. *El mágico de Astracan*, que se adornará con todas las transformaciones, vuelos, escotillones y demas aparatos maquinaia.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual